

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Resolución

Visto el expediente promovido en virtud de instancia presentada por don Alejandro Mateo Ortega solicitando autorización para instalar una fábrica de lejía en Santander, Ruamayor, 26, bajo.

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938 sobre instalación de nuevas industrias;

Considerando que la industria de referencia está incluida en el grupo a) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del mencionado Decreto, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que durante el período de información pública, anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia del 12 del corriente mes, no se ha presentado reclamación alguna.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con el informe emitido por el ingeniero encargado del servicio, ha resuelto autorizar a don Alejandro Mateo Ortega para instalar una fábrica de lejías en esta ciudad, Ruamayor, 26, bajo, en las condiciones siguientes:

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado, y su capacidad de producción será de 100 (cien) litros de lejía por jornada de ocho horas.

3.ª La puesta en marcha habrá de realizarse en un plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial"

de la provincia; pasado el cual sin realizarla se considerará caducada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el peticionario lo manifestará a esta Delegación para proceder a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuar ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación de Industria.

Santander, 26 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 1369

Vista la instancia presentada por don Enrique Aguerre Peña, recurriendo de la resolución acordada por la Delegación de Industria de Santander en el expediente promovido en solicitud de autorización para instalar en dicha capital una industria de carácter local dedicada a la fabricación de correas y derivados del cuero.

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios establecidos en el Decreto de 20 de Agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes;

Considerando que el Comité Sindical del Curtido, organismo encargado del suministro de materias primas a esta industria, en su informe manifiesta que puede autorizarse a la firma Tenerías Aguerre, representada por el peticionario, a la fabricación, con toda modestia y dentro de los recursos de que se dispone en la actualidad, de correas a mano.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Enrique Aguerre Peña para instalar en Santander una industria de carácter local, incluida en el grupo a) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, dedicada a la fabricación de correas y derivados del cuero con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

1.^a La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.^a La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique la resolución en el "Boletín Oficial del Estado"; pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

4.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Santander para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.^a No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.

El jefe del Servicio Nacional de Industria, por orden, M. Casanova. 1382

Resolución

Visto el expediente instruido en virtud de instancia formulada por don Fernando Quintanilla Coter, por la que solicita autorización para instalar una nueva industria de panadería en el pueblo de Liérganes, de esta provincia.

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos por el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 20 de Agosto de 1938, referente a instalaciones de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo a) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del mencionado Decreto, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación el otorgar la autorización reglamentaria;

Resultando que publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del 3 de Julio último la citada petición, no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que el informe emitido por el ingeniero encargado de este servicio es favorable a la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con el expresado informe, ha resuelto autorizar a don Fernando Quintanilla Coter para instalar una panadería con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.^a La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán al proyecto presentado.

3.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de la presente autorización.

4.^a Antes de procederse a la puesta en marcha, el interesado notificará a esta Delegación de Industria

para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.^a No podrá realizarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de ésta Delegación.

Santander, 1.º de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 1383

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

SECCIÓN AGRONÓMICA DE SANTANDER

Precios oficiales de los abonos nitrogenados

Cumpliendo órdenes del Ministerio de Agricultura, quedan fijados los precios de los abonos nitrogenados con arreglo a las normas que figuran a continuación:

Estos precios se refieren a 100 kilos, peso bruto por neto, para mercancía envasada en sacos, pago al contado y partidas mayores de 10 toneladas.

Sulfato amónico

Precio base sobre vagón puerto, 34 pesetas.

Precio base sobre almacén mayorista, 36 pesetas.

Precio base sobre almacén detallista, 36, 50 pesetas.

Nitrato de Chile y de cal

Precio base sobre vagón puerto, 33,95 pesetas.

Precio base sobre almacén mayorista, 35,95 pesetas.

Precio base sobre almacén detallista, 36,45 pesetas.

Recargos

Por venta de partidas menores de 10 toneladas:
0,10 pesetas por 100 kilos para venta de cinco toneladas mínimo.

0,20 pesetas por 100 kilos para venta de una tonelada mínimo.

0,25 pesetas por 100 kilos para venta de cantidades inferiores.

Por saquerío superior a 100 kilos:

Por sacos de 50 kilos, 0,25 pesetas en saco.

Por sacos de 70/80 kilos, 0,20 pesetas en saco.

Depósitos en la provincia

Para las ventas efectuadas en cualquier punto de la provincia se incrementará en los ya fijados solamente los correspondientes a los portes de ferrocarril si el punto en cuestión lo tuviese, y añadiendo, además, lo correspondiente a porte carretero desde la estación más próxima si el punto de destino no lo tuviese.

Por las operaciones de carga y descarga desde almacén mayorista a ferrocarril, así como por los de descarga de ferrocarril a almacén del detallista, se autoriza un recargo máximo de 0,50 pesetas por cada 100 kilos sobre los conceptos anteriores.

Santander, 31 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, Julián Trueba. 1381

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE JULIO DE 1939

Resumen de combatientes y cuantía de los subsidios

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE. — Pesetas
1	Alfoz de Lloredo...	26			26	1.860			1.860
2	Ampuero ...	24		4	28	900		255	1.245
3	An eas ...	2		1	3	120		60	180
4	Arenas de Iguña ...	19		6	25	1.080		450	1.530
5	Argoños ...	4			4	240			240
6	Arnauero ...	19			19	945			945
7	Arredondo ...	8			8	480			480
8	Astillero ...	29		25	51	2.550		2.310	4.860
9	Bárcena de Cicero ...	34			34	2.520			2.520
10	B. de Pie de Concha ...	10			10	525			525
11	Bareyo...	9			9	390			390
12	Cabezón de la Sal ...	20			20	1.170			1.170
13	Cabezón de Liébana...	18			18	765			765
14	Cabuérniga ...	13			13	855			855
15	Camaleño...	20			20	645			645
16	Camargo ...	82		25	107	6.285		2.490	8.775
17	Campóo de Yuso ...	7		2	9	255		150	405
18	Cartes ...	12		10	22	855		885	1.740
19	Castañeda...	13		1	14	855		105	960
20	Castro Urdiales...	128		35	163	9.990		3.120	13.110
21	Cieza ...	10		6	16	960		525	1.485
22	Cillorigo ...	13			13	750			750
23	Colindres...	22			22	1.200			1.200
24	Comillas ...	51			51	3.465			3.465
25	Corvera de Toranzo...	15			15	750			750
26	Corrales de Buelna...	18		14	32	1.770		1.260	3.030
27	Enmedio...	13		12	25	1.020		1.335	2.355
28	Entrambasaguas...	21			21	975			975
29	Escalante ...	4			4	240			240
30	Guriezo ...	23		4	27	195		315	1.410
31	Hazas en Cesto ...	20			20	825			825
32	H. de Campóo de Suso	16		7	23	735		465	1.200
33	Herrerías ...	13			13	420			420
34	Lamasón ...	5			5	300			300
35	Laredo ...	178			178	13.170			13.170
36	Liendo ...	6		1	7	270		60	330
37	Liérganes ...	14		7	21	855		570	1.425
38	Limpias ...	14			14	780			780
39	Luenta ...	17			17	900			900
40	Mar na de Cudeyo ...	28			28	1.710			1.710
41	Mazcuerras ...	19		1	20	660		150	810
42	Medio Cudeyo ...	24		5	29	1.560		450	2.010
43	Meruelo ...	8			8	405			405
44	Mengo ...	16		3	19	1.290		270	1.560
45	Miera ...	4			4	180			180
46	Molledo ...	18		7	25	1.095		645	1.740
47	Noja ...	8			8	435			435
48	Penagos ...	27		8	35	1.960		810	2.775
49	Peñarrubia ...	14			14	450			450
50	Pesaguero ...	20			20	670			670
51	Pesquera ...	1			1	60			60
52	Pielagos ...	44		10	54	3.675		1.170	4.845
	Suma y sigue ...	1.201		191	1.392	78.000		17.850	95.850

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE Pesetas
	Suma anterior	1.201		191	1.392	78.000		17.850	95.850
53	Polaciones	18			18	660			660
54	Polanco	19		5	24	1.185		225	1.410
55	Potes	15		3	18	1.020		330	1.350
56	Puentevesgo... ..	12		3	15	630		240	870
57	Ramales	34		4	38	1.785		330	2.115
58	Rasines	8		1	9	480		60	540
59	Reinosa	67		9	76	6.075		870	6.945
60	Reocín	28		15	43	2.040		1.845	3.885
61	Ribamontán al Mar... ..	28			28	1.320			1.320
62	Ribamontán al Monte	18			18	1.020			1.020
63	Riónansa	34			34	1.305			1.305
64	Riótuerto	7		1	8	315		50	375
65	Rozas (Las)	24			24	1.515			1.515
66	Ruente	11			11	600			600
67	Ruesga... ..	40			40	2.220			2.220
68	Ruiloba	10			10	525			525
69	San Felices de Buelna	10		3	13	930		345	1.275
70	San Miguel de Aguayo... ..	8			8	540			540
71	San Pedro del Romeral	5			5	195			195
72	San Roque de Riomiera	8			8	660			660
73	Santa Cruz de Bezana	13		1	14	690		60	750
74	Santa María de Cayón... ..	24		9	33	1.350		930	2.280
75	Santander	1.336		144	1.480	156.480		17.940	174.420
76	Santillana... ..	9		6	15	750		570	1.320
77	Santiurde de Reinosa	8			8	360			360
78	Santiurde de Toranzo	19		1	20	810		75	885
79	Santoña	173			173	12.675			12.675
80	S. Vicente de la Barquera	34			34	2.490			2.490
81	Saro	5			5	360			360
82	Selaya	11			11	375			375
83	Soba	17			17	750			750
84	Solórzano	18			18	915			915
85	Suances	32		4	36	1.975		330	2.295
86	Los Tojos	14			14	675			675
87	Torrelavega	125		58	133	11.220		5.745	16.975
88	Tresviso	3			3	135			135
89	Tudanca	8			8	390			390
90	Udías... ..	13			13	975			975
91	Valdáliga	40		1	41	2.470		120	2.580
92	Valdeolea	38		4	42	2.295		270	2.565
93	Valdeprado del Río	23			23	1.020			1.020
94	Valderredible	78			78	5.175			5.175
95	Val de San Vicente... ..	12		1	13	660		150	810
96	Vega de Liébana	25			25	1.365			1.365
97	Vega de Pas	11			11	525			525
98	Villacarriedo... ..	3			3	480			480
99	Villaescusa	18		15	33	1.155		1.725	2.880
100	Villafufre... ..	5			5	165			165
101	Villaverde de Trucíos	4			4	255			255
102	Voto	23		1	24	1.170		150	1.320
	Sumas	3.752		480	4.232	313.110		50.220	363.330

Don Pedro Martín Calvo, jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Santander,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Santander, 31 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario (ilegible).—V.º B.º, el jefe provincial.

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Es práctica obligada y conveniente, tanto para conservar los montes como para mejorar sus condiciones de saca y explotación, que en definitiva redunda en un mayor valor del árbol en pie y, por lo tanto, de la renta en dinero del predio, el consignar en todos los Proyectos de Ordenación y Revisiones de los ya ordenados un presupuesto para el plan de mejoras a ejecutar durante el decenio, pero sin que haya disposición alguna que regule la cuantía de estos presupuestos que quedan al arbitrio de los ingenieros encargados de las Ordenaciones y Revisiones, con grandes diferencias de criterio, que en algunos casos, arrastrados del celo por conservar el monte, les lleva a sacrificar hasta un 50 por 100 de la renta, mermando considerablemente los ingresos que por este concepto tienen los pueblos propietarios, hecho que obliga a regular este importante punto de la administración de los montes de utilidad pública para armonizar las necesidades económicas del momento de las entidades propietarias y las de conservación y mejora de los predios, asegurándoles previsoramente la continuación de estos ingresos.

Para realizar esta conservación y confiar a los pueblos la gestión técnica y administración de sus montes con el personal competente necesario y ensayar una descentralización administrativa, se dictó, con gran satisfacción de los pueblos, el Decreto de 17 de Octubre de 1925, cuya aplicación quedó anulada por la Ley de Presupuestos, de 29 de Junio de 1926.

Decidida la Administración forestal en interesar a los pueblos propietarios en el conocimiento de sus predios y de los gastos que su mejora y conservación lleva consigo, dictó la R. O. del Ministerio de Fomento, de 20 de Noviembre de 1926, creando unas Juntas administrativas con el fin de que los pueblos tuviesen conocimiento de las cuentas justificativas de los gastos a las que pudiesen prestar su conformidad o reparos; Juntas desvirtuadas totalmente por su funcionamiento en la finalidad que se perseguía y que se hace necesario sustituir, tomando las garantías necesarias para que los pueblos conozcan la forma como se invierten los fondos de mejoras que figuran en los Planes de los Proyectos de Ordenación y Revisión.

Sendo básica en toda mejora, aparte de la gestión técnica, toda ella a cargo del Estado, la administrativa, cuyos gastos corresponden en principio también al mismo, para aliviar la pesada carga que sobre él pesa a causa de la guerra, que tantos detrazos ha ocasionado en las instalaciones y material de sus servicios provinciales que hay que reorganizar rápidamente, justo es que los montes por ellos administrados contribuyan a los gastos de funcionamiento mediante la aportación de un tanto por ciento prudencial de estos fondos de mejora.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dispongo:

Artículo 1.º En todos los planes de mejora que afecten a montes de utilidad pública que no sean de la propiedad del Estado, sólo se utilizará para este fin el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos. Si el mal estado de conservación del monte o la necesidad de mejorar rápidamente los medios de saca hiciera necesario utili-

zar mayor cantidad, deberá tomar el acuerdo el pueblo o entidad propietaria, levantando la correspondiente acta, copia de la cual deberá acompañar al plan de mejoras elaborado en estas condiciones para poder ser aprobada su ejecución por el Ministerio.

Artículo 2.º Para los montes de utilidad pública cuya propiedad sea del Estado podrá seguirse invirtiendo en un plan de mejoras hasta el 90 por 100 del importe de sus aprovechamientos, sea en el propio u otro monte del que también sea propietario el Estado.

Artículo 3.º De estos fondos de mejoras podrán destinarse hasta un máximo del 10 por 100 para contribuir a los gastos de instalación, conservación y funcionamiento de las oficinas de los Servicios provinciales.

Al efecto de la determinación de la cuantía a utilizar para este fin, dentro del límite marcado en el párrafo anterior, las Jefaturas de los Servicios provinciales formularán anualmente las oportunas propuestas justificadas que someterán a la aprobación de las Inspecciones regionales respectivas, ante las que rendirán las correspondientes cuentas de los gastos realizados.

Artículo 4.º Queda derogada la Orden Ministerial de 20 de Noviembre de 1926 creando las Juntas administrativas de la inversión de los fondos destinados al plan de mejoras de los montes.

Las cuentas justificativas de estos gastos se formularán en adelante por duplicado, remitiendo un ejemplar a la entidad propietaria del monte, para que en el plazo de treinta días dé su conformidad o exponga sus reparos a la Jefatura del Distrito Forestal encargada del monte, la que las remitirá a la Inspección Regional correspondiente para su aprobación definitiva si no hubiese reclamación por parte del pueblo, o para elevarlas, con su informe, si aquélla existiese, a la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que resolverá en definitiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 28 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.
Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

1373

DIVISION HIDRÁULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Negociado de concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de don Bonifacio Velarde, vecino de Vada, Ayuntamiento de Vega de Liébana (Santander), solicitando autorización para derivar trescientos litros de agua por segundo de tiempo del río Barrios, y doscientos litros, también por segundo de tiempo, del río Vejo, en términos del indicado Ayuntamiento de Vega de Liébana, con destino a fuerza motriz de un molino-harinero, de que es propietario.

Resultando que publicada la petición en la "Gaceta de Madrid" de 14 de Enero de 1936 y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander del día 15 de dicho mes y año, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario, juntamente con el resguardo relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el documento afecto a la propiedad del edificio inherente al molino de que se trata e instancia ratificándose en su petición;

Resultando que publicada nuevamente la petición en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander de 20 de Mayo de 1936 y en la Alcaldía de Vega de Liébana, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se han presentado reclamaciones;

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos en él consignados coinciden sensiblemente con el terreno, según así consta en el acta correspondiente, proponiendo el ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico de esta División Hidráulica las condiciones en que podría otorgarse la concesión que se solicita;

Resultando que la Abogacía del Estado entiende procede otorgar la concesión solicitada en las condiciones que especifica en su informe el ingeniero encargado de la confrontación del proyecto de que se trata;

Resultando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de Abril de 1902;

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, que no se han presentado reclamaciones y que las obras están, en general, bien proyectadas;

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe motivo légal que se oponga al otorgamiento de la concesión solicitada y que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente;

Considerando que la potencia teórica máxima del aprovechamiento de aguas de que se trata es de 13,80 caballos de vapor, y que, consiguientemente, corresponde su resolución a esta Jefatura, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 de dicho mes y año,

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Real Decreto-Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, la Ley de 20 de Mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes,

El ingeniero jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Bonifacio Velarde, autorizándole para aprovechar trescientos litros de agua por segundo del río Barrio, y doscientos litros, igualmente por segundo, del río Vejo, en términos del pueblo de Vada, Ayuntamiento de Vega de Liébana (Santander), con destino a fuerza motriz de un molino harinero, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 1.^o de Marzo de 1936 por el ingeniero de Caminos don Leonardo García Ovies, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.^a El salto útil que se concede derecho a utilizar es de dos metros con siete centímetros (2.07), estando la coronación de la presa construída sobre el río Barrio 0,07 metros por debajo de la señal de referencia, indicada en una roca próxima a la misma y situada en la margen derecha del río, así como la coronación de la presa construída sobre el río Vejo está 0,23 metros por debajo de una señal marcada en una roca, también próxima a la misma.

3.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la pro-

vincia de Santander, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a esta División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de cuenta del mismo los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en que conste su resultado, y, especialmente, los caudales derivados, el salto bruto contado a partir de las coronaciones de las presas, las referencias de éstas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse este acta por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España.

5.^a El depósito constituído quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fuero de Trabajo y demás de carácter social y de protección a la industria nacional.

7.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de trescientos litros (300) por segundo del río Barrio, y doscientos (200) litros, igualmente por segundo, del río Vejo, con destino a molinería, no pudiendo distraer las aguas, en todo su recorrido, hasta su incorporación al río Barrio para ningún otro servicio ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de los módulos pertinentes que limiten el caudal derivado al concedido.

8.^a El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que se aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente agua abajo del aprovechamiento el caudal mínimo de estiaje.

9.^a El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construídas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

10.^a La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a dichas inspección y vigilancia.

11.^a No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar previamente cuenta detallada, por escrito, a la División Hidráulica de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de decla-

rar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

12.^a Queda prohibida la maquila de trigo, con arreglo a lo que dispone el Decreto-Ley de Ordenación Triguera.

13.^a Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

14.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente; pero sin perjudicar las obras de la concesión ni explotación del aprovechamiento.

15.^a Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander de esta concesión. Una vez transcurrido dicho plazo, revertirán gratuitamente al Estado, y libres de cargas, todos los elementos que constituyan el aprovechamiento. En lugar de la reversión gratuita mencionada podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte (20) años, mediante el pago del canon o arriendo anual, en la forma y circunstancias que se fijen al expirar el plazo de la concesión.

16.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por falta de uso durante dos años consecutivos, a menos de que sea ocasionada por motivos excepcionales debidamente justificados, por interrupciones repetidas del aprovechamiento cuando, de más de un año de duración o la falta de utilización, produzca perjuicio directo al Estado o al interés público, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá, igualmente, declarar caducada, total o parcialmente, esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se hace público para general conocimiento a los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 28 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El ingeniero jefe, Fernando de Laguardia. 1360

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta vecinal de VIOÑO DE PIELAGOS

A las once horas del día que se cumplan veintiuno de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de Piélagos, la subasta para la contratación de las obras de terminación del camino vecinal de Vioño a Polanco, presidiendo el acto el señor presidente de la Junta administrativa de Vioño y un vocal de la misma.

El tipo de subasta es el de setenta y tres mil tres-

cientas cuarenta y ocho pesetas (73.348,05), y para tomar parte en la licitación es preciso el previo depósito del 5 por 100 del tipo, o sean 3.667,40 pesetas, en arcas de la Junta administrativa, el cual será elevado al 10 por 100 por el que resulte ser contratista.

Los planos, pliegos de condiciones y demás documentos pertinentes se hallan de manifiesto, todos los días laborables, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, reintegradas con pólizas de 4,50 pesetas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Piélagos, hasta las diecisiete horas del día anterior a la subasta.

Piélagos, 3 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente de la Junta, Serapio Zarzosa.

Derechos de inserción: 27 pesetas.

1426

Sección de Administración de Justicia

Antonio María de Mena y San Millán, magistrado de Audiencia provincial y secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguientes:

"Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre pertenencia de bienes y otros extremos, seguidos en primera instancia en el Juzgado de Torrelavega, entre partes: de la una, como demandante y apelado, por su propio derecho, don Benigno Coterillo Corona, casado, labrador y vecino de Miengo, representado en esta instancia por el procurador don Alberto Aparicio Vázquez y dirigido por el letrado don Honorato Martín Cobos; y de la otra, y como demandados y apelantes, doña Visitación Pérez Torre, viuda, labradora y vecina de Miengo, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, doña Antonia, doña Guadalupe, don Alberto, doña Josefa, don Daniel, doña Carmen y doña Trinidad Coterillo Pérez, representadas, en concepto de pobres y en turno de oficio, en primer término, por el procurador don Antonino Guilarte, y después, por baja de aquél, por el también procurador don Máximo Nebreda, bajo la dirección del letrado don Amancio Blanco; y don Ruperto y don Gumersindo Coterillo Pérez, mayores de edad y todos vecinos de dicho pueblo de Miengo, y con el carácter de herederos de su padre don José Coterillo Corona, estando los dos últimos declarados en rebeldía y representados por los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, en todos sus pronunciamientos, la sentencia apelada, con imposición a la parte apelante, doña Visitación Pérez Torre, de las costas de este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia para conocimiento del Ministerio fiscal y se notificará en la forma prevenida a los demandados rebeldes don

Ruperto y don Gumersindo Coterillo Pérez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.”

Y para que tenga lugar su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander, expido la presente, la cual firmo, en Burgos a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Antonino María Mena. 1361

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de SANTANDER

Aprobados por la Corporación, en sesión de 31 del pasado mes, los documentos que han de regular la imposición de las contribuciones especiales exigibles a los propietarios, industriales y comerciantes de las calles de Bonifaz, Sánchez Silva y Padilla, beneficiados por las obras de urbanización proyectadas en dichas vías, se hace público que aquellos documentos estarán de manifiesto, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, en el Negociado de Hacienda, durante las horas laborables, a los efectos de las reclamaciones que contra los mismos puedan entablarse por los interesados legítimos dentro del antedicho plazo de exposición y siete días después, conforme determina el artículo 357 del Estatuto municipal y concordante de la Ordenanza general de la exacción.

Palacio Municipal a 3 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino Patiño. 1401

Acordada la celebración de un concurso entre los ex combatientes designados por la oficina de Colocación de los mismos, que al final se relacionan, para ocupar provisionalmente las plazas de vigilantes de arbitrios de este excelentísimo Ayuntamiento, cubiertas en interinidad. Las pruebas de aptitud y suficiencia a que habrán de ser sometidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 12 de Marzo de 1937, tendrán lugar el día 16 del corriente mes, a las cuatro de su tarde, en el Salón de sesiones, ante el Tribunal designado a estos efectos.

El examen consistirá en demostrar prácticamente conocer las cuatro reglas de la Aritmética, clase de especies sujetas al adeudo y su cuantía, y formular por escrito un parte-denuncia por infracción de las Ordenanzas de exacciones.

Relación citada

Don Mariano Carballo Viar, don José María Raba Antolín, don Felipe Sierra Montes, don José Marcano López, don Vicente Jordán Cebollero, don Alberto Cano López, don Regino Anievas Puente, don Baldomero Llata Pelayo, don Antonio Zamanillo Solana, don Pablo Pellicer Tijera, don Pedro López Fernández, don Elías Castro García, don Jesús de la Hoz Cacicedo, don Emilio Toca Quevedo, don Felipe Alonso del Campo, don Ricardo Castañeda Argos, don Elías Echevarría Cuevas, don Bartolomé Serrano Penalosa, don Albino Gómez González, don Aquilino Nozal Gandarillas, don Antonio Vena San Juan.

Santander a 5 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción, números 4.348, 4.582 y 4.951, comprensivos de 300 acciones de este Banco, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos sociales.

Santander, 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Derechos de inserción: 11 pesetas.

ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA Y “BOLETIN OFICIAL”

AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas vecinales y Juzgados que después, se citarán que si, en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el “Boletín Oficial” de la provincia, no hicieran efectivo el importe de anuncios publicados en el mismo de subastas, providencias etcétera, se ordenará a la Imprenta provincial la suspensión de publicaciones de dichas entidades sin previo pago de los recibos pendientes, y que cuando envíen anuncios para su publicación, remitan su importe en el plazo de cinco días, a cuyo efecto, al pie del mismo, se expresará el precio de inserción.

ENTIDADES QUE SE CITAN

Ayuntamiento de Argoños, 23 pesetas; Cabezón de la Sal, 49; Castro Urdiales, 18; Cieza, 17; Colindres, 39 (roturaciones); Entrambasaguas, 12; Guriezo, 29; Hazas en Cesto, 37; Hermandad de Campóo de Suso, 7,75; Laredo, 64; Liérganes, 55,75; Luena, 13; Medio Cudeyo, 8,50; Molledo, 12; Peñarrubia, 20,25; Ramales, 27; Rasines, 51; Riotuerto, 19; Ruiloba, 76; Santiurde de Toranzo, 30,50; Santoña, 47,50; Soba, 54; Solórzano, 30; Udías, 45, y Villafufre, 12.

Junta vecinal de Vioño-Pielagos, 24; Quintana-Soba, 15; Administrativa de Cosío, 15; Lebeña-Cillorigo, 7,75; Valle de Ruesga, 13; Viaña-Cabuérniga, 8; San Miguel de Luena, 31; Caranceja-Reocín, 18; Barcenaciones-Reocín, 18; Puente Pumar-Polaciones, 31, y San Sebastián de Garabandal, 10.

Juzgado municipal de Alfoz de Lloredo, 49,75; Primera instancia de Cabuérniga, 62,25; Primera instancia de Castro Urdiales, 31; Municipal de Herrerías, 39,75; Municipal de Laredo, 70,75; Primera instancia de Laredo, 23,50; Municipal de Mazcuerras, 12,75; Municipal de Meruelo, 84,75; Municipal de Peñarrubia, 74,50; Municipal de Pesaguero, 12; Municipal de Piélagos, 26; Primera instancia de Ramales, 59,50; Municipal de Ruiloba, 28,50; Municipal de San Roque de Riómiera, 16; Primera instancia de Santoña, 220,75, y Primera instancia de Villacarriedo, 164.

Santander a 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El administrador.